

Acuerdo No. 138

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Ecuador, declara de interés público, entre otros aspectos importantes, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para dicho fin deben cumplir las actividades públicas y privadas, conforme a las regulaciones que establezca la ley;

Que el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Sensores Remotos (CLIRSEN), en el estudio multitemporal de los manglares, camaroneras y áreas salinas de la costa ecuatoriana, efectuado durante los años 1984, 1987, 1991, 1995 y 1999, mediante información y sensores remotos, demostró el aumento acelerado de piscinas camaroneras, lo que ha originado la creciente deforestación de dichas zonas, y, en consecuencia, ha afectado al ecosistema manglar en el país y provocado daños a la flora y fauna con el peligroso deterioro del natural equilibrio ambiental;

Que la superficie autorizada para la actividad camaronera en el país alcanzó su tope máximo de 124.742 hectáreas hasta el mes de diciembre de 1989, conforme lo determinó en su momento la Dirección General de Pesca mediante los estudios técnicos y de campo correspondientes;

Que es necesario adoptar e implementar las medidas necesarias para evitar que se afecte a las especies de flora y fauna que se encuentran en las áreas donde se ejerce la actividad acuicultura o de cría y cultivo de especies bioacuáticas, especialmente, las zonas de playa y bahía;

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 01 389, publicado en el Registro Oficial número 550 del 8 de abril de 2002, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la facultad de expedir las normas, acuerdos y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 01 389, publicado en el Registro Oficial número 550 del 8 de abril de 2002,

Acuerda:

Art. 1.- La Subsecretaria de Recursos Pesqueros, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, autorizará el ejercicio de la actividad de cría y cultivo de especies bioacuáticas en zonas de playa y bahía o intermareales, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de zonas de playa y bahía concesionadas, como consecuencia de un trámite de cesión de derechos de concesión por parte de un tercero, efectuado al tenor de lo de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera; y,

b) Cuando se trate de zonas de playa y bahía concesionadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 del referido reglamento.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección General de Pesca y a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

f.) Ab. Rafael Trujillo Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Jefe Administrativo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.